



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA**

PROCESO VERBAL
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO NUMERO 2013 – 377

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, julio diecinueve de dos mil veintiuno.

Dentro de la presente actuación se designó curador ad litem al Dr. LUIS ALBERTO CÁRDENAS FONTECHA, quien no acepto la designación por tener a su cargo otros procesos en la misma calidad manifestación que no acreditó, ante lo cual el Despacho lo requiere para el efecto.

El auxiliar de la justicia indica al Despacho que a él no le corresponde probar su dicho, por cuanto la Ley antitrámite eliminó este requisito y que basta con solo verificar en la pagina de la Rama Judicial para constatar la información.

Pues bien, es cierto que la ley antitramites eliminó algunas diligencias engorrosas que se obligaban para efectos de adelantar tramites administrativos, entre las que se encuentra la solicitud de documentos que se encuentran en manos de las autoridades y que pueden ser verificados; sin embargo, la citada Ley 019 de 2012 no derogó la obligación y exigencia a los Auxiliares de la Justicia que sean designados Curador ad litem, contemplada en el art. 48 del C.G.P. en su num. 7º, de acreditar, siquiera sumariamente, tener bajo su vigilancia mas de cinco procesos, a efectos de ser relevados de la designación. Por el contrario, la citada norma impone la obligación de “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Por su parte, el articulo 49 de la misma codificación, señala que *“El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente”*.

Así las cosas, por ser un nombramiento de forzosa aceptación, y previo a oficiar a la autoridad disciplinaria competente, se REQUIERE al abogado LUIS ALBERTO CÁRDENAS FONTECHA, designado como Curador Ad Litem del demandado SOCIEDAD TP INVERSORA S.A. EN LIQUIDACIÓN, a efectos que dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, proceda a aceptar la designación pública que se le ha encomendado, o acreditar siquiera sumariamente la causal justificativa para no aceptar la designación.

Líbrese la comunicación del caso al Auxiliar de la Justicia designado.

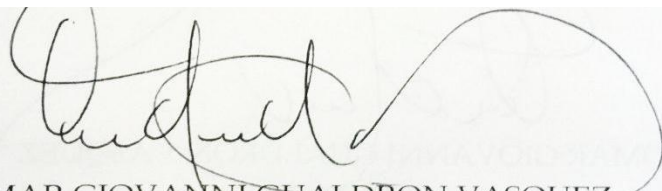
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez. -

BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **21 de julio de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.